



REQUISITOS PARA LOS VALORES A SER DEPOSITADOS EN INDEVAL

GUÍA 6

PAGARÉS, ACEPTACIONES BANCARIAS Y CERTIFICADOS DE DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A PLAZO

TÍTULOS QUE DOCUMENTAN EMISIONES DE PAGARÉS DENOMINADOS PAPEL COMERCIAL, PAGARÉS DE MEDIANO PLAZO Y PAGARÉS FINANCIEROS.

La documentación mínima requerida para realizar el depósito inicial de títulos que documentan emisiones de pagarés denominados papel comercial, pagarés de mediano plazo y pagarés financieros, es la siguiente:

- I. Copia del oficio de la CNBV de inscripción en el Registro y de autorización de oferta pública.
- II. Copia del dictamen sobre la existencia y subsistencia legal de la Emisora.
- III. Copia del dictamen sobre su capacidad crediticia (calificación), excepto cuando se trate de emisiones avaladas por instituciones de crédito.
- IV. Copia simple de la escritura constitutiva de la Emisora con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.

TÍTULOS QUE DOCUMENTAN EMISIONES DE PAGARÉS DENOMINADOS PAPEL COMERCIAL, PAGARÉS DE MEDIANO PLAZO Y PAGARÉS FINANCIEROS.

- V. En caso de que la sociedad haya realizado reforma a sus estatutos sociales, se deberá enviar copia de la escritura con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio en la que conste las últimas reformas estatutarias, o bien compulsas de estatutos.

En caso de que las reformas aún no estén inscritas en el Registro Público de Comercio, se deberá presentar carta del fedatario público en la que se haga constar que se encuentran en trámite de inscripción o en caso de que no estén protocolizadas, se deberá presentar copia autenticada por parte del secretario o prosecretario del consejo de administración, del acta de asamblea de accionistas que acordó la reforma.

- VI. En caso de que la emisión tenga garantía fiduciaria, copia del contrato de fideicomiso.

TÍTULOS QUE DOCUMENTAN EMISIONES DE PAGARÉS DENOMINADOS PAPEL COMERCIAL, PAGARÉS DE MEDIANO PLAZO Y PAGARÉS FINANCIEROS.

- VII. Para acreditar las facultades de quien suscribe los títulos:
- a) Copia certificada con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio de la escritura pública que contiene el poder para suscribir títulos de crédito de los funcionarios o apoderados que firmarán los títulos.
 - b) Certificación por parte del secretario o prosecretario del consejo de administración de los nombres, firmas y vigencia de los poderes de los funcionarios o apoderados que suscribirán los títulos, así como el conocimiento de firma de los mismos.
- VIII. Primer testimonio con datos de inscripción en el Registro Público de comercio de la escritura pública en la que se contenga el poder otorgado a Indeval por la Emisora para suscribir pagarés en su nombre o, en tanto se obtiene la inscripción, ulterior testimonio o copia certificada y constancia notarial de que se encuentra en trámite de inscripción y el compromiso de entregarlo en cuanto se obtenga; a fin de cumplir con lo establecido en el último párrafo del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores y en el último párrafo del artículo 69 de la Circular Única “Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores”.

TÍTULOS QUE DOCUMENTAN EMISIONES DE PAGARÉS DENOMINADOS PAPEL COMERCIAL, PAGARÉS DE MEDIANO PLAZO Y PAGARÉS FINANCIEROS.

- IX. Copia de la cédula de identificación fiscal e indicación del domicilio fiscal de la Emisora.
- X. Contrato de Adhesión por duplicado a que se refiere el Artículo 2.03.00 del Manual Operativo de Depósito, Custodia, Administración de Valores y Otros Servicios, expedido por Indeval, (en lo sucesivo el “Contrato de Adhesión”).
- XI. Copia certificada de la escritura pública con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio en la que conste el poder para actos de administración de los funcionarios o apoderados que suscriben el Contrato de Adhesión.
- XII. Copia simple de la identificación de los funcionarios que suscriben el Contrato de Adhesión.
- XIII. En caso de que la emisión cuente con aval:
 - a) Si los avalistas son personas morales distintas a las instituciones de crédito:

TÍTULOS QUE DOCUMENTAN EMISIONES DE PAGARÉS DENOMINADOS PAPEL COMERCIAL, PAGARÉS DE MEDIANO PLAZO Y PAGARÉS FINANCIEROS.

- i. Copia certificada con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, de la escritura pública que contiene el poder para suscribir o avalar títulos de crédito, de las personas que firmarán con ese carácter los pagarés, y;
 - ii. Certificación del secretario o prosecretario del consejo de administración de los nombres, firmas y vigencia de los poderes de los funcionarios o apoderados que suscriben los títulos, así como conocimiento de firma de los mismos.
- b) Si los avalistas son instituciones de crédito:
- i. Copia certificada con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, de la escritura pública que contiene el poder para suscribir o avalar títulos de crédito, de las personas que firmarán con ese carácter los pagarés, y;
 - ii. Certificación del secretario o prosecretario del consejo de administración u órgano equivalente de los nombres, firmas y vigencia de los poderes de los funcionarios que suscriben los títulos, así como conocimiento de firma de los mismos.

TÍTULOS QUE DOCUMENTAN EMISIONES DE PAGARÉS DENOMINADOS PAPEL COMERCIAL, PAGARÉS DE MEDIANO PLAZO Y PAGARÉS FINANCIEROS.

En caso de que el secretario o prosecretario del consejo de administración, de acuerdo con las normas que regulan a la institución de crédito, no cuente con facultades para certificar a los funcionarios que suscriben los títulos, se deberá enviar conocimiento de firma notarial y se deberá hacer constar ante notario que los poderes de la persona que suscribirá los títulos no le han sido revocados.

c) Si el avalista es una persona física, bastará con el conocimiento de firma bancaria o notarial.

XIV. Para acreditar las facultades de quien suscribe los títulos en nombre del Representante Común, en caso de que se haya designado:

a) Deberá enviar:

- i. Copia certificada con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio de la escritura pública que contiene el poder del funcionario que suscribirá el título, y;
- ii. Certificación por parte del secretario o prosecretario del consejo de administración de los nombres, firmas y vigencia de los poderes de los funcionarios que suscriben los títulos.

TÍTULOS QUE DOCUMENTAN EMISIONES DE PAGARÉS DENOMINADOS PAPEL COMERCIAL, PAGARÉS DE MEDIANO PLAZO Y PAGARÉS FINANCIEROS.

En caso de que el secretario o prosecretario del consejo de administración, de acuerdo con las normas que regulan a dicho Representante Común, no cuente con facultades para certificar a los funcionarios que suscriben los títulos, se deberá enviar conocimiento de firma notarial y se deberá hacer constar ante fedatario público que los poderes de la persona que suscribirá los títulos no le han sido revocados.

- b) O bien, en lugar de la información anterior, cuando el Representante Común sea una institución de crédito, podrá enviar certificación del nombramiento de los funcionarios, expedida por el secretario o prosecretario del consejo de administración, en los términos del artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito, en la que se indique que conforme al cargo que desempeñan pueden suscribir títulos de crédito como Representante Común, así como conocimiento de firma de los mismos.
- XV. Proyecto del título para su revisión. Una vez obtenido el visto bueno del área Jurídica de Indeval, los títulos originales a depositar.

TÍTULOS QUE DOCUMENTAN EMISIONES DE PAGARÉS DENOMINADOS PAPEL COMERCIAL, PAGARÉS DE MEDIANO PLAZO Y PAGARÉS FINANCIEROS.

XV. Carta de características de la emisión.

XVI. Ficha de depósito.

La documentación mínima requerida para realizar depósitos subsecuentes de títulos que documentan pagarés denominados papel comercial, pagarés de mediano plazo y pagarés financieros, deberá ser:

- I. A excepción del papel comercial, deberán presentar proyecto del título para su revisión. Una vez obtenido el visto bueno del área Jurídica de Indeval, los títulos originales a depositar.
- II. Carta de características de la emisión.
- III. Ficha de depósito.

TÍTULOS QUE DOCUMENTAN EMISIONES DE ACEPTACIONES BANCARIAS, CERTIFICADOS DE DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A PLAZO Y PAGARÉS CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO.

La documentación mínima requerida para realizar el depósito inicial de títulos que documentan emisiones de aceptaciones bancarias, certificados de depósito bancario de dinero a plazo y pagares con rendimiento liquidable al vencimiento, deberá ser:

- I. Copia del correspondiente oficio de la CNBV de inscripción en el Registro y, en su caso, de autorización de oferta pública.

Las emisiones realizadas al amparo de una inscripción genérica, deberán tener un plazo igual o menor a un año, tal como se establece en el artículo 93 de la Ley. En caso de alguna emisión tenga un plazo mayor a un año, se deberá enviar a Indeval el oficio de la CNBV, en el que se autorice dicha emisión con tales características.

- II. Copia de la cédula de identificación fiscal e indicación del domicilio fiscal de la Emisora.

TÍTULOS QUE DOCUMENTAN EMISIONES DE ACEPTACIONES BANCARIAS, CERTIFICADOS DE DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A PLAZO Y PAGARÉS CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO.

- III. Para acreditar las facultades de quien suscribe los títulos:
 - a) Deberá enviar:
 - i. Copia certificada con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio de la escritura pública que contiene el poder para suscribir títulos de crédito de los funcionarios bancarios que firmarán con ese carácter los títulos, y;
 - ii. Certificación del secretario o prosecretario del consejo de administración de los nombres, firmas y vigencia de los poderes de los funcionarios que suscriben los títulos, así como conocimiento de firma de los mismos.

En caso de que el secretario o prosecretario del consejo de administración, de acuerdo con las normas que regulan a la institución de crédito, no cuente con facultades para certificar a los funcionarios que suscriben los títulos, se deberá enviar conocimiento de firma notarial y se deberá hacer constar ante fedatario público que los poderes de la persona que suscribirá los títulos no le han sido revocados.

TÍTULOS QUE DOCUMENTAN EMISIONES DE ACEPTACIONES BANCARIAS, CERTIFICADOS DE DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A PLAZO Y PAGARÉS CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO.

- b) O bien, certificación del nombramiento de los funcionarios, expedida por el secretario o prosecretario del consejo de administración, en los términos del artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito, en la que se indique que conforme al cargo que desempeñan pueden suscribir títulos de crédito, así como conocimiento de firma de los mismos.
- IV. Proyecto del título para su revisión. Una vez obtenido el visto bueno del área Jurídica de Indeval, los títulos originales a depositar.
- V. Carta de características de la emisión.
- VI. Ficha de depósito.

TÍTULOS QUE DOCUMENTAN EMISIONES DE ACEPTACIONES BANCARIAS, CERTIFICADOS DE DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A PLAZO Y PAGARÉS CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO.

La documentación mínima requerida para realizar el depósito de emisiones subsecuentes de títulos que documentan emisiones de aceptaciones bancarias, certificados de depósito bancario de dinero a plazo y pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento, deberá ser:

I. Títulos originales a depositar.

Tratándose de certificados de depósito bancario de dinero a plazo, cuando se realicen modificaciones al formato revisado por el área Jurídica, se presentará previamente a la fecha de depósito en Indeval, el proyecto de título que contenga dichas modificaciones. Una vez que se obtenga el visto bueno de dicha área, se deberá entregar el título con las modificaciones solicitadas, debidamente firmado.

II. Carta de características de la emisión.

III. Ficha de depósito.

CONSIDERACIONES ESPECIALES

- El término para la revisión de títulos, correrá una vez que se haya recibido la documentación completa aplicable al Valor de que se trate, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV “Requisitos para los Valores a ser Depositados” del Manual Operativo de Depósito, Custodia, Administración de Valores y Otros Servicios, expedido por Indeval.
- En caso de que la solicitud inicial del trámite no cuente con la documentación mínima requerida para iniciar la revisión, el área Jurídica a través del abogado asignado procederá a enviar un correo electrónico a la Emisora en un plazo no mayor a 3 días hábiles, señalando que no cuenta con la documentación mínima necesaria para realizar la revisión del instrumento de que se trate.
- La documentación anteriormente señalada deberá entregarse físicamente en Av. Paseo de la Reforma No. 255, Piso 13, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, a la atención de la Lic. Gabriela R. Flores Salamanca, Subdirectora Jurídica de Indeval.

CONSIDERACIONES ESPECIALES

- La documentación que se refiere la presente Guía, es la mínima requerida para efectuar el depósito de valores, sin embargo dependiendo del caso en particular Indeval podrá establecer excepciones o hacer requerimientos adicionales a la entrega de información establecida en el Manual Operativo de Depósito, Custodia, Administración de Valores y Otros Servicios, expedido por Indeval.
- En caso de existir alguna modificación en la documentación originalmente entregada para el depósito de Valores, depósitos subsecuentes de las emisiones previamente documentadas o cuando sea necesario efectuar el canje de los títulos inicialmente depositados, la Emisora deberá entregar la documentación actualizada y aquella documentación que sustente el canje o depósito subsecuente de los títulos.



REQUISITOS PARA LOS VALORES A SER DEPOSITADOS EN INDEVAL

GUÍA 6

PAGARÉS, ACEPTACIONES BANCARIAS Y CERTIFICADOS DE DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A PLAZO